

los partes que tenga que dar, pues toca solamente esta obligación al que mande el puesto, así como la responsabilidad en la exactitud de las novedades de que diere cuenta.

Art. 231. En todas las plazas fortificadas, campamentos y puestos, cuyo recinto pueda comunicarse, saldrá después del toque de retreta, de la guardia principal ó de la que designe el Jefe de las armas, un rondín que hará el Cabo de segundo cuarto acompañado de un soldado, con una linterna encendida para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todos los centinelas que encuentre apostados, y recomendarles que cumplan con su obligación.

Art. 232. Este Cabo, cuando llegue al puesto inmediato por su derecha, entregará la linterna á otro Cabo de él, quien sin pérdida de tiempo ejecutará por el mismo flanco igual servicio, siendo relevado por el Cabo del puesto siguiente, y continuándose la misma operación de puesto en puesto, sin cesar ni detenerse en toda la noche, hasta que después del toque de diana se deposite la linterna en el punto donde se tomó.

Art. 233. Después del toque de diana, en guarnición, y hecho que fuere por la descubierta en campaña, el reconocimiento exterior, dispondrá el Cabo que la mitad de la guardia, no empleada en los puestos de centinela, se asee, tanto en sus personas, como en sus prendas; verificado lo cual, la revista; haciendo lo mismo con la otra parte que esté de centinela y vigilancia, después de su relevo.

Art. 234. Hará barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto.

Art. 235. Cuando el Cabo de una guardia, sea en paz ó en guerra, viere venir tropa armada ó pelotón de gente, deberá por precaución poner aquella sobre las armas; y si el grupo le fuere sospechoso le reconocerá, impidiéndole se acerque al puesto. No permitirá que entre á la plaza fuerza armada sin orden del comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio y se tenga orden para su salida y entrada.

Art. 236. Cuando los centinelas dieren aviso de que viene RONDA MAYOR, RONDA ó

RONDA, lo advertirá el Cabo de cuarto al que mandare la guardia, quien enviará un Sargento ó un Cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el Cabo fuere el jefe del puesto, hará salir dos soldados al reconocimiento, en caso de que no haya soldado de primera clase, instruyéndoles en lo que deben practicar; bajo el concepto de que llevará el más antiguo la representación de Cabo.

Art. 237. El Cabo ó soldado que fuere nombrado para hacer dicho reconocimiento, después de recibir del comandante de la guardia la seña, saldrá á verificarlo con la escolta de que habla el artículo anterior: á diez pasos se detendrá; hará que la nombrada avance á rendirle la seña, y si ésta es igual á la que él conoce, dará aviso al jefe del puesto, con un soldado de la propia escolta, de que viene bien; pero en caso contrario, la reducirá á prisión.

Art. 238. Si estando el Cabo de comandante de un puesto avanzado, se presentare un parlamentario, dará aviso á su jefe inmediato, y en caso de que se le ordene recibirle, hará que se le conduzca con los ojos vendados al punto que se le designe, sin permitirle que se detenga en el tránsito, ni que hable con persona alguna mientras llegue á su destino.

Art. 239. El Cabo que mandare guardia de campo, cuidará de establecerla con el frente á la campaña, y aun para hacer honores, formará con el mismo frente.

Art. 240. En las marchas, el Cabo no permitirá que los soldados de su escuadra se separen, ni que se mezclen con los de otras, y cuando alguno se enfermase ó tuviera precisión de detenerse, lo avisará á su inmediato superior, quien providenciará lo conveniente.

Art. 241. En cada cuadro habrá un Cabo de cuartel que será nombrado por el Capitán primero ó comandante de la Compañía, y relevado el sábado de cada semana después de la revista de ropa y armas. El que fuere nombrado para este servicio, vigilará constantemente el cumplimiento de los deberes del cuartelero ó cuarteros, para lo cual permanecerá siempre en la cuadro: cuidará de que se atienda á los enfermos que en

ella hubiere; y cuando se toque hospital, los presentará al sargento de semana, para que este lo haga al médico, dándole aviso de los que no pudieren ir por su pie.

Art. 242. El que fuere nombrado Cabo de los presos destinados al servicio de policía del cuartel, tendrá á su cargo la limpieza de éste y buen orden en el cuarto de detención; no permitirá que los individuos que se encuentren en él se ocupen en juegos prohibidos, en conversaciones obscenas, ni en murmuraciones en contra de sus Jefes ó del servicio: será el encargado de dichos presos y se hará respetar y obedecer de ellos, sin maltratarles de obra ni de palabra: les obligará á estar aseados, pasándoles continuas revistas, y á cumplir con las obligaciones que les imponga la distribución de las horas del día. Cuando les saque fuera del cuartel para hacer la limpieza ó cualquier otro servicio que se ordene, pedirá al comandante de la guardia la escolta necesaria, sin salvar el conducto del Sargento.

Art. 243. El Cabo de presos dependerá directamente del Subayudante de semana, sin perjuicio de estar subordinado á los superiores de su Compañía.

Art. 244. El Cabo suplirá las faltas del Sargento de semana, mientras se nombra otro.

## TITULO VI.

### *Del Cabo de caballería.*

Art. 245. El Cabo de caballería deberá saber las obligaciones del soldado y Cabo señaladas en los Títulos anteriores.

Art. 246. Tendrá una lista nominal de los individuos de su escuadra con anotación del caballo que cada uno monte. (Modelo número 3.)

Art. 247. Hará que el equipo, vestuario, armamento y menaje de su escuadra se conserven en buen estado; que las monturas estén bien colocadas, así como las armas; cuidando de que aquellas se cubran con la mantasilla, siempre que estén en las cuadras.

Art. 248. Vigilará que los caballos de su escuadra estén siempre herrados, dando aviso á su inmediato superior de las faltas que

notare y asistiendo al acto de herrarlos para evitar que los maltraten.

Art. 249. Si los caballos de su escuadra hubieren de comer grano en el morral, revisará previamente si está aseado y completa la ración. Hacho este examen, pasará con su escuadra á la caballeriza, y no permitirá á los soldados separarse hasta que los caballos concluyan el pienso, á menos que se disponga otra cosa. Al quitar los morrales, reconocerá si algún caballo no ha consumido toda su ración por enfermedad ó mala calidad del grano, en cuyo caso dará parte al Sargento.

Art. 250. A la hora de la limpia, mandará que su escuadra saque los caballos al punto que el Capitán hubiere designado para verificarla: cuidará se haga conforme á Reglamento, y observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pie ó mano, ó adolece de algún mal, dando parte al Sargento de lo que llamare su atención.

Art. 251. A la hora de dar agua, reunirá sus soldados para que salgan juntos al lugar donde debe situarse el Escuadrón; hará que marchen en orden al sitio señalado y procurará que los caballos beban con desahogo.

Art. 252. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde deba alojarse su escuadra, y cuidará de que el armamento y equipo se guarden con cuidado; que al quitar las monturas se sacudan y limpien del polvo ó barro que se pega á los bastes y sudaderos, para evitar que los caballos se lastimen del lomo.

Art. 253. Siempre que su escuadra haya de montar, hará que los soldados limpien sus caballos, que den forraje, si así se hubiere dispuesto, y estén listos para ensillar y armarse en el momento que se ordene, á efecto de conducirla anticipadamente al punto donde el Escuadrón deba reunirse.

Art. 254. Tendrá obligación de observar la índole de los caballos de su escuadra, evitando que éstos sean maltratados.

## TITULO VII.

### *Del Cabo de Banda.*

Art. 255. Cuando la Banda de un Batallón ó Regimiento esté reunida en una sola cua-

dra, el Cabo de aquella, además de las disposiciones generales que para el soldado y Cabo se prescriben en los Títulos anteriores, observará las siguientes.

Art. 256. Vigilará que los instrumentos de Banda se conserven en buen estado y arreglados al mismo tono.

Art. 257. En las escoletas instruirá á los aprendices bajo los principios establecidos en el Reglamento de Maniobras, y cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de Ordenanza, los cuales se ejecutarán al compás determinado en el mismo Reglamento.

Art. 258. En las listas y demás distribuciones, dará el parte al Sargento segundo de Banda como superior inmediato.

Art. 259. Vigilará que los individuos que pertenecen á la Banda, se reunan en el lugar designado, luego que se dé el toque respectivo, dando el parte al Sargento segundo de las faltas que notare.

#### TITULO VIII.

##### *Del Sargento segundo de infantería.*

Art. 260. El Sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y á falta de éste, en cada Compañía hará sus funciones el Sargento segundo más antiguo; conocerá las leyes penales, sabrá las órdenes generales y las obligaciones detalladas en este Título, así como las de las clases inferiores y las del inmediato superior; filiar un recluta y formar los documentos de su Compañía.

Art. 261. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los Cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra ú otra manera, y sólo podrá arrestarles en la cuadra, cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida á su inmediato superior, para que llegue á conocimiento del Capitán primero, ó del que mande la Compañía, quien, calificando aquella, dispondrá lo que corresponde.

Art. 262. Observará con los soldados y Cabos un trato digno y afable: no usará de familiaridades que relajen la disciplina y subordinación: será exacto en el servicio y siempre se hará obedecer y respetar.

Art. 263. No usará prenda que no sea de uniforme: se presentará siempre con esme-

rado aseo y lo mismo exigirá de sus inferiores.

Art. 264. Tendrá una lista nominal de su Compañía por antigüedad, y otra que comprenda todas las prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones. (Modelos números 4 y 5.)

Art. 265. Asistirá puntualmente á las listas, dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel después de la retreta, sin previo permiso de sus Jefes, debiendo presentarse siempre, al entrar y salir del cuartel, al Oficial de guardia de prevención.

Art. 266. El Sargento segundo que no hiciere observar la más estricta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquella cometa, siempre que no haga constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

Art. 267. Cuidará de la instrucción de los Cabos de su fracción y de la que éstos deban dar á los reclutas de sus respectivas escuadras; y procurará darla él mismo, con precisión y claridad, observando el método prescrito en el Reglamento.

Art. 268. Siempre que la Compañía tome las armas, revistará cada Sargento las escuadras de su mando, y dará parte al Sargento primero de las novedades ocurridas; hecho lo cual mandará descansar las armas, colocándose en el lugar que le corresponde.

Art. 269. Si el Subteniente quisiere pasar nueva revista, el Sargento le seguirá con el arma terciada, y será el solo responsable de las faltas que aquel hallare, no pudiendo en ningún caso disculparse con la omisión del inferior.

Art. 270. Si hubiere alguna falta en su Compañía, guardia ó destacamento, la remediará prontamente arrestando al culpable, y dando parte al superior; en el concepto de que no haciéndolo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 271. Los Sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, ya sea con fuerza de su Compañía ó con cualquiera otra.

Art. 272. Los Sargentos segundos de cada Compañía alternarán entre sí por semanas

para tomar la orden, hacer la visita de hospital y revistar la tropa que deba entrar de servicio. Tendrán también la obligación de presenciar la entrega que los cabos de escuadra hagan á los reclutas, del vestuario, armamento, municiones, correaje y equipo.

Art. 273. En ausencia del Sargento primero, el Sargento segundo de semana será quien pase las listas y atienda á la conservación del orden en la cuadra, pudiendo dirigirse en todo al Oficial de semana. Si le tocare servicio que implique su salida del cuartel ó en la guardia de prevención, será sustituido el de semana, por el que nombre el Capitán primero.

Art. 274. El Sargento de semana dará parte por escrito al Comandante de la guardia, después de la retreta y de la lista de diana, de las novedades que hubieren ocurrido en la Compañía.

Art. 275. Siempre que se toque llamada de Sargentos, acudirá armado á la guardia de prevención.

Art. 276. El que vaya á recibir la orden, acudirá con puntualidad al lugar en que se dé, llevando al efecto un cuaderno para escribirla; y si no hubiere Sargento segundo en la Compañía, irá el Cabo más antiguo; para tomarla, se formarán por antigüedad y categoría los que asistan á este acto, todos con las armas descansadas, y al escribir permanecerán cubiertos. Con anticipación se colocará, de la guardia de prevención, un centinela que, dando la espalda al círculo de Sargentos, con su arma descansada, vigilará que nadie se acerque á oír, en cuya posición se mantendrá hasta que lo retiren.

Art. 277. Inmediatamente que tome la orden, irá á comunicarla al Capitán primero de su Compañía, y en seguida al Capitán segundo, Tenientes y Subtenientes.

Art. 278. Cuando comunique la orden á los Oficiales, tendrá terciada el arma mientras aquellos la leen.

Art. 279. El Sargento de semana que vaya á tomar la orden del Ayudante, le dará á conocer la fuerza disponible que tiene su Compañía, y en la parada, le entregará el estado diario de fuerza, con destinos. (Modelo núm. 6).

Art. 280. Diariamente, y á la hora preve-

nida, hará con el Subayudante de turno, la visita de hospital, dándole un estado con arreglo al Modelo núm. 7, y á sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía que hubiere en él, así como de toda queja que ocurra.

Art. 281. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el Sargento saliente, de las órdenes que hubiere, las cuales observará exactamente, y sin enervar las funciones de los cabos, vigilará que éstos cumplan con sus deberes. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial, los centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del cuerpo de guardia, confiará este cuidado al Cabo que no esté de cuarto.

Art. 282. Para que el Sargento de guardia sea reconocido en la noche por los centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto, que dará á bastante distancia de cada uno, á fin de hacerse reconocer y evitar el quién vive.

Art. 283. Cuando conduzca una guardia de que sea comandante, cuidará de que marche en orden.

Art. 284. El Sargento segundo que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será propuesto para primero en la vacante que hubiere.

#### TITULO IX.

##### *Del Sargento segundo de caballería.*

Art. 285. El Sargento segundo de caballería, además de las prevenciones contenidas en los Títulos anteriores de este tratado, observará las siguientes.

Art. 286. Sabrá mandar y ejecutar por sí cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y Cabo, celando que cumpla con las suyas cada clase; que el armamento y monturas de cada escuadra se conserven en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien bien á las horas que se fijan, y que estén bien herrados para evitar enfermedades que los inutilicen.

Art. 287. Tendrá, además de la lista nominal de los hombres, una reseña exacta de los caballos de su Escuadrón, anotando en una y otra los destinos, para contestar con

exactitud á cualquiera pregunta que le hicieren sus Jefes sobre el particular (Modelos núms. 8 y 9).

Art. 288. Asistirá con puntualidad á la limpia, para ver que se ejecute bien; y á la hora de dar agua á los caballos, procurará que cada soldado deje beber con desahogo al suyo.

Art. 289. Vigilará que los que entren al servicio de caballerizas, distribuyan el forraje con igualdad, y si algún caballo se enfermase, dará parte y asistirá á la curación que hiciere el Veterinario para poder informar del estado en que se encuentra el caballo.

#### TITULO X.

##### *Del Sargento segundo de banda.*

Art. 290. El Sargento segundo de banda, además de las obligaciones explicadas en los Títulos anteriores, observará las prevenidas para el Sargento primero de banda, á fin de desempeñar las funciones de éste durante su ausencia.

#### TITULO XI.

##### *Del Sargento primero de Infantería.*

Art. 291. El Sargento primero es, en la clase de tropa, el jefe de la Compañía, y el más inmediato al Subteniente; y por lo mismo debe vigilar directamente á los soldados, Cabos y Sargentos segundos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que dicte el Capitán ó Comandante de la Compañía, ya sea que las dé por su conducto ó por el de alguno de los Oficiales.

Art. 292. Será obedecido y respetado por todos los Sargentos segundos, Cabos, soldados ó individuos de banda del Batallón, y ejercerá mando directo en ellos cuando el servicio lo requiera.

Art. 293. Deberá conocer las leyes penales y sabrá de memoria las órdenes generales, las obligaciones del soldado, Cabo y Sargento segundo, explicadas en los Títulos respectivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, ó en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí, en la parte que le corresponda.

Art. 294. Para ascender á Sargento primero, además de haber pasado por clase de

segundo, sustentará examen de las materias que explica el artículo anterior, de las de este Título y de las que corresponden al Subteniente, así como de las funciones que para esta clase señala el Reglamento de su arma, comprobando estar expedito para filiar un recluta, formar listas de revista, distribuciones de pre, y para cuanto se previene en los Títulos relativos al arma en que sirve.

Art. 295. En el trato con sus inferiores será circunspecto y caballeroso, imprimiendo en ellos, con su conducta y finos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder.

Art. 296. No impedirá las funciones de los Sargentos segundos, ni pondrá á éstos obstáculo alguno para su ejercicio; antes bien, les apoyará en sus determinaciones cuando sean justas; y si faltaren ó dieran motivo á que se les reprenda, lo hará sin maltratarles de palabra ú otra manera, pudiendo arrestarles en su cuadra, con la precisa obligación de dar parte inmediatamente al Oficial de semana.

Art. 297. Visitará una vez por semana á los enfermos de su compañía que estuvieren en el hospital, y dará á su inmediato superior puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquellos, y de cualquiera queja que tuvieren.

Art. 298. Llevará un libro en que anote la fatiga que haga cada individuo de su compañía, debiendo vigilar por sí que el servicio se nombre por turno riguroso. (Modelo número 10.)

Art. 299. Dará á los Capitanes y Oficiales de su compañía cuantas noticias le pidieren relativas á la fuerza y administración de la misma.

Art. 300. Dará al Sargento segundo de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada, que debe entregar diariamente al Ayudante.

Art. 301. Será quien reciba del Capitán primero, el haber diario de la tropa, para distribuirlo personalmente en presencia del Oficial de semana, llamando á cada individuo de los que la componen por su nombre y entregando el sueldo en mano propia, debiendo llevar un cuaderno con arreglo al modelo número 11, en el cual anotará diariamente el pre de cada individuo, en el momento de en-

#### TITULO XIII.

##### *Del Sargento primero de Banda.*

Art. 309. El Sargento primero de Banda tendrá, con relación á ésta, todas las obligaciones que para los de compañía ó escuadrón se han señalado en los Títulos anteriores; estará subordinado inmediatamente al Subayudante; conocerá con precisión el nombre de cada una de las notas musicales que dan los instrumentos y sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás.

Art. 310. Enseñará los toques á los individuos de ella, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso de su instrumento; les instruirá en los giros, marchas, cambios de dirección, formaciones que deban tomar y su colocación en todas las evoluciones del Batallón ó Regimiento.

Art. 311. En la enseñanza designará por sus nombres las notas de cada instrumento, las partes de que se compone y manejo de los tudeles, los toques de Reglamento y objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren y cuidando se den todos al compás que se requiere, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 312. A las horas de escoleta ó en las que la Banda deba reunirse para dar algún toque, la pasará revista, después que el Sargento segundo de cornetas ó clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare, y dará parte al Comandante de la Compañía ó Escuadrón correspondiente, de las que no estuviere en sus facultades remediar. Si la Banda tuviere cuadra separada, nombrará un cuartelero, y el servicio interior se hará igual al de una Compañía ó Escuadrón.

Art. 313. Concurrirá á los toques que se den por toda la Banda, y poniéndose á la cabeza de ella la conducirá al lugar señalado, indicando con la corneta ó clarín el que deba darse y el momento en que haya de cesar.

Art. 314. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta ó clarín, á los individuos de Banda, los toques que hayan de ejecutarse.

Art. 315. Será responsable de los adelantos de la Banda, y para que no se disculpe con que alguno no ha completado la instrucción que le corresponda, porque se le distrae

tregarlo, así como los descuentos que de orden superior hiciere. Concluido este acto, preguntará en voz alta si alguno ha dejado de percibir su haber, en cuyo caso hará la rectificación conveniente.

Art. 302. Desempeñará los trabajos que el Capitán segundo le ordene, relativos á la papelería de la compañía.

Art. 303. Después del toque de retreta, concurrirá con los Sargentos de su compañía, á firmar la relación correspondiente, y si faltare alguno, dará parte de ello al Oficial de la guardia, expresando el motivo.

Art. 304. El Sargento primero es en quien descansa el Comandante de la compañía, para su buen orden, moralidad y perfecto arreglo. En tal virtud, cuando no estén presentes los Oficiales, él por sí remediará y corregirá las faltas que notare; pero de todas sus providencias dará parte á los superiores.

Art. 305. Cuando forme la compañía para cualquiera función del servicio, el Sargento primero le pasará revista y conducirá al punto determinado si no estuvieren presentes los Oficiales.

Art. 306. En los ejercicios doctrinales, funcionará según lo mandado en los Reglamentos, manifestando deseo de adelantar y gran anhelo por distinguirse, sin olvidar que la aptitud suple á la antigüedad, y que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideración á la cual siempre debe aspirar.

Art. 307. El Sargento primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidas ó de trascendencia contra la subordinación ó disciplina, y no contuviere ó remediare violentamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte á su Jefe inmediato, comandante de guardia ó superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad.

#### TITULO XII.

##### *Del Sargento primero de caballería.*

Art. 308. El Sargento primero de caballería deberá ceñirse, para el cumplimiento de sus obligaciones, á las detalladas en los Títulos que anteceden.

con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, retenes y demás puestos, pudiendo, cuando se destaque una Compañía ó Escuadrón, pedir al Coronel por conducto del Ayudante, no sean destacados los individuos de Banda pertenecientes á aquella, que no estén suficientemente instruidos, supliéndolos con los de otras.

Art. 316. En todo lo demás del servicio, estará sujeto á lo determinado para Sargentos en general.

Art. 317. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora que el Coronel ó el que mande lo disponga, para lo cual el Sargento de Banda pedirá el permiso correspondiente, teniendo entendido, que tanto á la salida del cuartel, como á su regreso, deberá ir la Banda á la sordina.

#### TITULO XIV.

##### *Del Subteniente de Infantería.*

Art. 318. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio, y á los Tenientes y Capitanes de la Compañía, distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediatos superiores.

Art. 319. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al soldado, Cabo y Sargento, y las de los superiores hasta el Capitán primero, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 320. Deberá conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargentos y Cabos dan á los soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, y reprenderá ó castigará las faltas que notare, arrestando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al inmediato superior.

Art. 321. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel, y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía, una por antigüedad, con los nombres y apellidos, patria y lugar de nacimiento ó residencia habitual; y la otra con los nombres, prendas de vestuario, correa y equipo, armamento y municiones de cada soldado, determinando la fracción á que cada uno pertenezca (Modelos núms. 12 y 13).

Art. 323. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido, y cuando los Sargentos hayan pasado revista, pasará él la suya, reconociendo muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene; hará lo mismo con las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes para el objeto que se destinen; corregirá las faltas que se notaren, y en seguida dará parte al Teniente, á quien seguirá durante la revista que éste practique, para satisfacer á las preguntas que le hiciere.

Art. 324. La obligación de asistir semanalmente á las revistas de ropa y armas, es común al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningún Oficial ha de faltar, pues sólo en la diaria asistencia de lista, excepto en la de la tarde, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía.

Art. 325. Asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para la revista semanal de ropa y armas, en la cual, acompañado de los Sargentos, confrontará con la lista de prendas, las que cada soldado tiene y presente á su inspección; y si considera algunas inútiles ó encuentra que otras falten, prevendrá al Sargento que lo anote para su reposición, y que se arreglen las que necesiten compostura, poniendo cuidado en que los botones, escudos y correa estén muy limpios, la ropa sin manchas, y todo con el aseo y propiedad correspondientes.

Art. 326. Al revisar las armas, examinará prolijamente una á una, para ver si no les falta alguna de sus piezas, y si están todas en corriente: preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algún defecto, haciendo que lo explique para que se corrija, si realmente existiere; y en seguida recono-

#### TITULO XV.

##### *Del Subteniente de Caballería.*

Art. 334. Las obligaciones consignadas en el Título anterior para el Subteniente de Infantería, son comunes al de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo en lo relativo á su arma, observar las siguientes.

Art. 335. Cuando esté de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caballería de su Escuadrón; reconocerá si en los caballos hay alguna novedad, si están bien herrados, y si cada soldado tiene cariño al suyo, pues esto contribuye á su conservación y buen estado.

Art. 336. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadrón; y en la lista de prendas aumentará las pertenecientes al equipo de montar. (Modelos núms. 14 y 15).

Art. 337. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen, y hará se reparen las que lo necesiten.

Art. 338. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, la manera de ensillar y desensillar, poner la brida, arma, grupera y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad, y á llevar las riendas.

Art. 339. Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 340. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte á su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes, los encargados del servicio de macheros.

#### TITULO XVI.

##### *Del Subayudante.*

Art. 341. Para la comisión de Subayudante, se escogerá al Subteniente más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subalternado y además observará las siguientes:

cerá las municiones para ver si están completas y las cartucheras en buen estado. Concluido este reconocimiento, dará parte al Teniente, ó en ausencia de éste, al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirar la tropa ó esperar á las demás Compañías, si así se le ordenare.

Art. 327. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciban, dando cuenta á su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 328. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa de todo el Batallón, aun cuando sea fuera del cuartel; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus jefes.

Art. 329. Siempre que entre á la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que se le dieren, y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 330. A la hora de la lista, examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al Cabo respectivo para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 331. Cuando se halle de facción, sea en paz ó en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando él tuviere el mando.

Art. 332. No estando de servicio y cuando sea necesario, será de su deber ayudar al Capitán primero y segundo de su Compañía, en todo lo relativo á la documentación y desempeñar con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 333. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste con todo el celo que exige el buen servicio.